

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES

SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO.- Administrativo que regula la Creación y
Operación de Escuelas Secundarias Generales..... PAG. 998

DECRETO No. 85.- Por el cual se autoriza al H. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para que enajene a título oneroso de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 - fracción XXVII y 115 de la Constitución Política Local, el terreno donde actualmente están asentadas las instalaciones de la Feria Nacional de Gómez Palacio, Dgo. PAG. 1001

EDICTO DE NOTIFICACION.- Expedido por el Tribunal Unitario Agrario del 70. Distrito promovido por el C. JOSE GUADALUPE RIVAS HERRERA, en contra de los CC. MIGUEL LECHUGA ESTRADA Y SOCIOS..... PAG. 1005

4 CONVOCATORIAS.- De las siguientes Empresas:

TRANSPORTADORES DE LIQUIDOS QUIMICOS, S.A. DE C.V. PAG. 1007

TRANSPORTADORES NORTEÑOS, S.A. DE C.V. PAG. 1008

TRANSPORTADORES DE LIQUIDOS DEL NORTE, S.A. de C.V. PAG. 1009

TRANSPORTADORES NORQUIM, S.A. DE C.V. PAG. 1010

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

2 ACTAS DE EXAMEN.- Profesional de los siguientes:

MARIA DEL ROCIO QUIROZ FLORES PAG. 1011
JESUS GUADALUPE SEGOVIA FLORES PAG. 1012

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 6 - FRACCIONES I Y II DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO ADMINISTRATIVO QUE REGULA LA CREACIÓN Y OPERACIÓN DE ESCUELAS SECUNDARIAS GENERALES, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que es facultad originaria, derivada del Orden Constitucional que nos rige, que el Estado como estructura del poder público, legisle conforme a los procedimientos establecidos para poder cumplir eficazmente con los fines y funciones que tiene encomendado realizar conforme al espíritu y a la letra de -- NUESTRA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, que es el documento que resume y expresa como mandato jurídico, las aspiraciones que la sociedad mexicana ha ido planteando a través de su historia.

SEGUNDO: Que el proceso de modernización educativa, iniciado formalmente el 18 de mayo de 1992, mediante el -- ACUERDO NACIONAL PARA MODERNIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, suscrito por el Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, establece como compromisos fundamentales, la reorganización del sistema educativo, la reformulación de con-

CUARTO: Que en el ejercicio del período constitucional para el que fui electo, estructuré el Programa de - GOBIERNO 1992-1998, dentro del cual se incluye el PROGRAMA ESPECÍFICO Y PRIORITARIO DE MODERNIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN, el cual a su vez contiene - UN SUB-PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICO-LEGISLATIVA, que tiene por objeto normar jurídicamente - LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN TODOS - AQUELLOS ASPECTOS QUE SON DE LA COMPETENCIA DE -- LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO.

QUINTO: Que una de las acciones inmediatas en materia de normatividad educativa, la constituye la necesidad de normar la creación y operación de escuelas secundarias generales que dependan directamente - de la Secretaría de Educación, Cultura y Promoción Social, a fin de corregir conductas y procedimientos anárgicos, que al margen de una adecuada y correcta normatividad se han venido utilizando para crear, de hecho escuelas secundarias, que no responden, por sus insuficiencias legales, técnicas y materiales, a los objetivos de calidad -- que exige de manera ineludible, la modernización-educativa.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente

DECRETO ADMINISTRATIVO QUE REGULA LA CREACIÓN Y OPERACIÓN DE ESCUELAS SECUNDARIAS GENERALES

ARTICULO 1°.- Este Decreto regula la creación y operación - de escuelas secundarias generales en el Estado de Durango, -- que dependen directamente de la Secretaría de Educación, -- Cultura y Promoción Social.

- 4 -

ARTICULO 2°.- La creación y la autorización de escuelas - SECUNDARIAS GENERALES, COMPETE EN FORMA EXCLUSIVA, A LA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y PROMOCIÓN SOCIAL, CON- FORME A LOS SIGUIENTES SUPUESTOS NORMATIVOS:
I.- La Secretaría de Educación, Cultura y Promoción- Social, realizará estudios informativos para cap- tar la demanda real de educación secundaria en - el Estado. Con base en ellos, y previos los es- tudios técnicos de factibilidad que en todos los casos le compete realizar, hará la programación- anual conforme al calendario escolar expedido -- por la Secretaría de Educación Pública, para sa- tisfacer la demanda real del servicio educativo.

II.- Los Ayuntamientos, por conducto del Presidente - Municipal, podrán solicitar por escrito a la Se- cretaría de Educación, Cultura y Promoción So- cial, que realice los estudios técnicos corres- pondientes para dictaminar sobre la factibilidad para el establecimiento de escuelas secundarias- en su municipio. Si resultara factible el esta- blecimiento de la escuela secundaria solicitada, será la Secretaría de Educación, Cultura y Promo- ción Social, la que autorice su creación, admi- nistre su funcionamiento y ejerza sus demás atri- buiciones conforme a la normatividad aplicable.

III.- Los padres de familia interesados, en su calidad de demandantes directos del servicio de educa- -ción secundaria para sus hijos, podrán solicitar directamente a la Secretaría de Educación, Cultu- ra y Promoción Social, que realice los estudios- técnicos correspondientes para dictaminar sobre - la factibilidad para establecer nuevas escuelas-

TERCERO: Que con el propósito expresado en el Considerando anterior, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, presentó iniciativa de reformas a los Artículos - 3° y 31 de la Constitución General de la Repúbl- ca, a fin de establecer la obligatoriedad de la - EDUCACIÓN SECUNDARIA. Estas reformas sometidas a la consideración del Poder Revisor de la Constitu- ción ya fueron aprobadas por el Congreso de la -- Unión y también por las Legislaturas de los Esta- dos, como es el caso de Durango; por lo que una - vez concluido el proceso de reforma constitucio- nal, están sentadas las nuevas bases jurídicas pa- ra reformar la normatividad en materia educativa.

- 5 -

SECUNDARIAS EN LA COMUNIDAD DONDE RADICAN.

- I.- LOS PARTICULARES INTERESADOS EN PRESTAR EL SERVICIO EDUCATIVO, DEBERÁN SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y PROMOCIÓN SOCIAL, LA AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS SECUNDARIAS, PARA QUE SE LES PUEDA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN -- QUE SOLICITAN, DEBEN ACREDITAR, PREVIAMENTE, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTICULO 3°.- LOS ESTUDIOS TÉCNICOS QUE COMPETE REALIZAR, A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y PROMOCIÓN SOCIAL, SE AJUSTARÁN A LAS BASES SEÑALADAS EN ESTE DECRETO Y EN ELLAS SE DETERMINARÁ, MEDIANTE UN DICTÁMEN, SI ES O NO FACTIBLE Y APROBATORIO EL ESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE SECUNDARIA GENERAL.

ARTICULO 4°.- LA CREACIÓN DE ESCUELAS SECUNDARIAS GENERALES, SE REGULA POR LA NORMATIVIDAD JURÍDICA Y TÉCNICA APLICABLE Y POR LOS REQUISITOS QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE DECRETO.

ARTICULO 5°.- SON REQUISITOS BÁSICOS PARA LA CREACIÓN DE ESCUELAS SECUNDARIAS GENERALES:

- I.- QUE SE DÉ ALGUNO DE LOS SUPUESTOS NORMATIVOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 2° DE ESTE DECRETO.
- II.- QUE EL DICTÁMEN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE FACTIBILIDAD RESULTE APROBATORIO.

ARTICULO 6°.- LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE FACTIBILIDAD COMPRENDERÁN LAS SIGUIENTES BASES NORMATIVAS:

I.- PONDERAR LA DEMANDA REAL Y POTENCIAL DE ALUMNOS EGRESADOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA CORRESPONDIENTE.

II.- QUE HAYA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PRESUPUESTALES.

III.- QUE EN LAS ÁREAS DE INFLUENCIA DONDE SE PRETENDA ESTABLECER LA ESCUELA, LA DEMANDA REAL SEA MAYOR DE NOVENTA ALUMNOS PARA PRIMER GRADO. SI LA DEMANDA REAL ES MENOR DE NOVENTA ALUMNOS PARA PRIMER GRADO, SE CREARÁ EL SERVICIO EDUCATIVO EN ALGUNA OTRA MODALIDAD, SEGÚN PROCEDA.

IV.- QUE NO EXISTAN ESCUELAS CON CAPACIDAD PARA ATENDER LA DEMANDA EN LA MISMA ÁREA DE INFLUENCIA.

V.- VERIFICAR QUE SE UTILIZA ÓPTIMAMENTE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EXISTENTE EN EL ÁREA DE INFLUENCIA CORRESPONDIENTE.

VI.- QUE HAYA DISPONIBILIDAD DE TERRENOS, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y PROMOCIÓN SOCIAL, EN SUPERFICIE MÍNIMA INDISPENSABLE Y ADECUADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS NUEVAS O AMPLIACIÓN DE LAS EXISTENTES. PARA LAS ESCUELAS DE NUEVA CREACIÓN SE REQUIERE DE UNA A TRES HECTÁREAS DE SUPERFICIE. CUANDO SE TRATE DE AMPLIACIÓN, SE REQUERIRÁ LA SUPERFICIE DE TERRENO SUFFICIENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS AULAS NECESARIAS EN CADA CASO.

VII.- PONDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE SE CUENTE CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS INDISPENSABLES.

- 7 -

VIII.- QUE EXISTA UNA DISTANCIA MÍNIMA DE PROTECCIÓN, DE LOS POSIBLES CENTROS EDUCATIVOS, RESPECTO DE LUGARES CONTAMINANTES QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD DEL ALUMNADO Y DEL PERSONAL DE LA ESCUELA O LA SEGURIDAD DEL INMUEBLE.

ARTICULO 7°.- LA INTEGRACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE GRUPOS DE SECUNDARIA GENERAL, SE HARÁ CON BASE EN LOS PARÁMETROS SIGUIENTES:

- A).- LOS GRUPOS DEBEN SER DE TREINTA A CUARENTA ALUMNOS.
- B).- CUANDO UN GRUPO TENGA MÁS DE SESENTA ALUMNOS, SE AUTORIZARÁ LA CREACIÓN DE UN NUEVO GRUPO.

ARTICULO 8°.- LA ESTRUCTURA DE GRUPOS DE UNA ESCUELA, EN CADA GRADO, SERÁ DE SEIS LA MÁXIMA Y DE TRES LA MÍNIMA POR TURNO.

CUANDO SE SATURE EL NÚMERO MÁXIMO DE GRUPOS POR TURNO Y SE REQUIERA AMPLIAR EL SERVICIO EDUCATIVO, SE ANALIZARÁ LA POSIBILIDAD DE ABRIR UN SEGUNDO TURNO, ANTES DE QUE SE AUTORICE LA CREACIÓN DE OTRA ESCUELA.

ARTICULO 9°.- CADA ESCUELA DE NUEVA CREACIÓN INICIARÁ, EXCLUSIVAMENTE, CON GRUPOS DE PRIMER GRADO. EL CRECIMIENTO GRUPAL DE LA ESCUELA SERÁ POR PROMOCIÓN ANUAL, Y SU AUTORIZACIÓN, PARA PROVEER LO CONDUcente, COMPETE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y PROMOCIÓN SOCIAL.

ARTICULO 10°.- LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS Y LA CREACIÓN DE PLAZAS DOCENTES, ASÍ COMO LAS DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN, SE AUTORIZARÁN EN RELACIÓN PROPORCIONAL AL INCREMENTO DE GRUPOS.

- 8 -

ARTICULO 11.- PARA EFECTOS DE LA AUTORIZACIÓN DE INCREMENTO DE GRUPOS, SE TOMARÁ COMO FECHA LÍMITE, EL ÚLTIMO-DÍA LABORABLE DEL MES DE AGOSTO DE CADA AÑO, TOMANDO ENCUENTA LA PREINSCRIPCIÓN DE FEBRERO.

CUANDO LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS COMPETENTES, AUTORICEN A LOS INTERESADOS, MATRICULACIÓN FUERA DEL PLAZO LEGAL - POR RAZONES DE FUERZA MAYOR, SERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y PROMOCIÓN SOCIAL, LA QUE DECIDA EN CADA CASO, SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO SEGÚN PROCEDA.

ARTICULO 12.- PROcede RETIRAR, SUSPENDER, FUSIONAR O CAMBIAR DE TIPO O MODALIDAD, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, SEGÚN SEA EL CASO, DE ACUERDO A LAS DIRECTRICES-SIGUIENTES:

- I.- SE RETIRARÁ EL SERVICIO EDUCATIVO:
A).- CUANDO DEJE DE CUMPLIRSE CON LA NORMATIVIDAD JURÍDICA APLICABLE, INCLUYENDO LA CONTENIDA EN ESTE DECRETO.
B).- POR CAUSAS NATURALES QUE IMPOSIBILITEN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA.
C).- POR RAZONES MIGRATORIAS DE LA POBLACIÓN.

II.- SE SUSPENDERÁ EL SERVICIO EDUCATIVO:
A).- POR CAUSAS NATURALES QUE IMPOSIBILITEN TEMPORALMENTE EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA.
B).- POR CONFLICTOS SOCIALES QUE IMPIDAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA O PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS ALUMNOS O DEL PERSONAL DE LA ESCUELA.

III.- SE FUSIONARÁ EL SERVICIO EDUCATIVO, EN RELACIÓN A GRUPOS O ESCUELAS, EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- 9 -

A).- HABRÁ FUSIÓN DE GRUPOS CUANDO ALGÚN GRUPO NO CUENTE CON EL NÚMERO REQUERIDO DE ALUMNOS DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD.

B).- CUANDO LA ESCUELA NO CUENTE CON EL NÚMERO MÍNIMO DE ALUMNOS PARA LOS GRUPOS QUE DEBEN OPERAR, SE FUSIONARÁN A OTRA U OTRAS ESCUELAS, SEGÚN LO REQUIERA EL CASO.

IV.- PROCEDA CAMBIAR EL TIPO O MODALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO, EN LOS CASOS SIGUIENTES:

A).- CUANDO LA ESCUELA NO CUENTE CON EL NÚMERO DE ALUMNOS PARA LOS GRUPOS QUE DEBE OPERAR,

B).- CUANDO ASÍ CONVenga, PARA UNA MEJOR PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO.

LAS CAUSAS SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO PARA CADA CASO, NO SON LIMITATIVAS PARA QUE PROCEDA LA APLICACIÓN DE ACCIONES QUE SEÑALA EL PÁRRAPRO

MERO.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: Los aspectos no previstos en este Decreto serán resueltos por la autoridad educativa competente, de acuerdo a la normatividad técnica-administrativa, aplicable al caso.

ARTICULO TERCERO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

- 10 -

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, Dgo., a los trece días del mes de Abril de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

EL SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y PROMOCION SOCIAL

ING. EMILIANO HERNANDEZ CAMARGO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO --
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES --
S A B E D:

- Y siquiera que la legislatura del mismo se ha servi-
- do dirigirme el siguiente:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para que enajene el título anterior de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 21, Fracción Tercera y 22, Fracción Tercera, del Código Civil.

Con fecha 19 de Marzo del presente año, el C. Presidente -- Municipal del H. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. LIX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto la - cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Perez, Presidente, Secretario - y Vocal respectivamente mismos que emitieron su dictamen -- favorable con base en los siguientes:

PRIMERO.- Que una vez que la Comisión dictaminadora se avocó al estudio de la Iniciativa en que la misma se acompañó -- copia certificada del acta de la Sesión de Cabildo de fecha 9 de Marzo de 1993, por medio de la cual solicita autorización para la venta de un terreno propiedad del referido -- Ayuntamiento, la cual por unanimidad del H. Cabildo presente, acordó efectuar la venta de dicho terreno que cuenta con una superficie de: 82,535.48 (ochenta y dos mil quinientos treinta y cinco punto cuarenta y ocho metros cuadrados), en donde actualmente se asientan los terrenos de la Feria Nacional de Gómez Palacio, Dgo., con las siguientes medidas y colindancias; Partiendo del Punto 0 cero al Punto 1 uno con rumbo al Suroeste 32°12' se miden 413.27 (cuatrocientos trece metros - veintisiete centímetros); del punto 1 uno al punto 2 dos -- rumbo al Sureste 54°31' se miden 216.84 (doscientos dieciseis metros ochenta y cuatro centímetros); del Punto 2 dos al Punto 3 tres rumbo al Noreste 35°50' se miden 86.88 (ochenta y seis metros ochenta y ocho centímetros); del Punto 3 tres al Punto 4 cuatro rumbo al Sureste 54°31' se miden 29:00 - - (veintinueve metros); del Punto 4 cuatro al Punto 5 cinco - rumbo al Noreste 35°50' se miden 15:00 (quince metros); del Punto 5 cinco al Punto 6 seis rumbo al Sureste 54°31' se -- miden 29:00 (veintinueve metros); del Punto 6 seis al punto 7 siete rumbo al Noreste 35°50' se miden 75:00 (setenta y cinco metros); del Punto 7 siete al Punto 8 ocho rumbo al - Sureste 54°31' se miden 29:00 (veintinueve metros); del Punto 8 al Punto 9 rumbo al Noreste 35°50' se miden 17.79 - - (diecisiete metros setenta y nueve centímetros); del Punto 9 nueve al Punto 10 diez rumbo al Sureste 54°31' se miden 29:00 (veintinueve metros); del punto 10 diez al Punto 11 - once rumbo al Noreste 35°50' se miden 168.09 (ciento sesenta y ocho metros nueve centímetros); del Punto 11 once al Punto 12 doce rumbo al Noroeste 54°28' se miden 50:00 (cincuenta - metros); del Punto 12 al Punto 13 trece rumbo al Noreste -- 35°50' miden 50:00 (cincuenta metros); del Punto 13 trece al Punto 0 cero rumbo al Noroeste 54°28' se miden 182.50 ciento ochenta y dos metros cincuenta centímetros); colindando -- dicho inmueble del Punto 0 cero al Punto 1 uno con 413.27 - (cuatrocientos trece metros veintisiete centímetros) colinda con el Canal de Sacramento; del Punto 1 al Punto 2 dos con - 216.84 (doscientos dieciseis metros ochenta y cuatro centímetros) colinda con Asociación Ganadera; del Punto 4 cuatro al Punto 5 cinco con 15:00 (quince metros) colinda con -- Boulevard González de la Vega; del Punto 8 ocho al Punto 9 nueve con 17.79 (diecisiete metros setenta y nueve centímetros); del punto 11 once al Punto 12 doce con 50.00 (cin - cuenta metros) colinda con la Guardería del I.M.S.S.; del-

OTROS SISTEMAS QUÍMICOS QUÍMICO-QUÍMICO
-- OCATSE JUICIO DE LOS HACIENDAS, CÁMARAS
-- ESTIMATIVAS DE LA COMARCA EN DIFERENTES
-- NO CUENTA CON EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.

Punto 13 trece al Punto 0 cero con 182.50 (ciento ochenta y - dos metros cincuenta centímetros) colinda con la Calzada -- Lázaro Cárdenas.

SEGUNDO. Que en la Iniciativa se acompañó plano en el que - se especifica la ubicación del terreno en mención así como -- las medidas y colindancias; así mismo se acompañaron copias certificadas del Registro Público de la Propiedad de las -- Escrituras Nos. 3,911 y 4,264, por medio de las cuales se -- hace constar que el referido terreno si aparece inscrito a - favor del H. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, -- Dgo.

TERCERO. Que la referida venta deberá cumplir con los lineamientos establecidos en los Artículos 55 Fracción XXVII y -- 115 de la Constitución Política Local, y que además se condicione a los adquirientes de los terrenos en donde actualmente se encuentran las instalaciones de la Feria Nacional de Gómez Palacio, Dgo., a que se utilicen única y exclusivamente para la Instalación de micro industrias no contaminantes, así como para instalar las mismas en el término de un - año contado a partir del día en que se efectue el contrato -- de Compra-Venta y en caso de no hacerlo el Ayuntamiento revo cará el contrato respectivo, así mismo con el producto de la venta de dichos terrenos, el Ayuntamiento urbanizará el - - Fraccionamiento y el sobrante del producto se destinara en su caso para la adquisición de terreno e infraestructura básica y construcciones para la Instalación de la Feria Nacional de Gómez Palacio, Dgo.

CUARTO. Que el Honorable Ayuntamiento de Gómez Palacio, -- Dgo., de acuerdo con las prioridades y necesidades del mismo ha tomado la determinación de aprobar en la Sesión de Cabildo correspondiente lo relacionado a la autorización para la venta de un terreno de su propiedad, con el fin de reubicar las instalaciones de la Feria Nacional de Gómez Placio, Dgo., - en un lugar más adecuado para la seguridad y comodidad de la ciudadanía, tomando en cuenta que dichas instalaciones están en la Zona Industrial de esa Ciudad, así como las múltiples- solicitudes de industriales, para la adquisición de terrenos a efecto de instalar sus micro industrias, y considerando que el Gobierno del Estado ha respaldado ampliamente el desarrollo integral de los Municipios de esta Entidad Federativa, redun dando con ello al bienestar de la ciudadanía del referido -- Municipio.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O N o. 85

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO - - LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL

PUEBLO: D E C R E T A :

TRIBUNAL UNIARIO AGRARIO DEL 7 DISTRITO

acordado en el año de 1960 - 3601 - es que el terreno que se le da a la Feria Nacional de Gómez Palacio, Dgo., para que enajene a título oneroso de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 55 Fracción XXVII y 115 de la Constitución Política Local, el terreno donde actualmente están asentadas las instalaciones de la Feria Nacional de Gómez Palacio, Dgo., con una superficie de 82,535.48 (ochenta y dos mil quinientos treinta y cinco punto cuarenta y ocho metros cuadrados), propiedad del referido Municipio con las siguientes medidas y colindancias:

ARTICULO PRIMERO. - Se autoriza al H. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para que enajene a título oneroso de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 55 Fracción XXVII y 115 de la Constitución Política Local, el terreno donde actualmente están asentadas las instalaciones de la Feria Nacional de Gómez Palacio, Dgo., con una superficie de 82,535.48 (ochenta y dos mil quinientos treinta y cinco punto cuarenta y ocho metros cuadrados), propiedad del referido Municipio con las siguientes medidas y colindancias:

Partiendo del punto O cero al punto uno rumbo al Suroeste $32^{\circ}12'$ se miden 413.27 (cuatrocientos trece metros veintisiete centímetros); del Punto 1 uno al Punto 2 dos rumbo al Sureste $54^{\circ}31'$ se miden 216.84 (doscientos dieciseis metros ochenta y cuatro centímetros); del Punto 2 dos al Punto 3 tres rumbo al Noreste $35^{\circ}50'$ se miden 86.88 (ochenta y seis metros ochenta y ocho centímetros); del Punto 3 tres al Punto 4 cuatro rumbo al Sureste $54^{\circ}31'$ se miden 29.00 (veintinueve metros); del Punto cuatro al Punto 5 cinco rumbo al Noreste $35^{\circ}50'$ se miden 15.00 (quince metros); del Punto 5 cinco al Punto 6 seis rumbo al Sureste $54^{\circ}31'$ se miden 29.00 (veintinueve metros); del Punto 6 seis al Punto 7 rumbo al Noreste $35^{\circ}50'$ se miden 75.00 (setenta y cinco metros) del Punto 7 siete al Punto 8 ocho rumbo al Sureste $54^{\circ}31'$ se miden 29.00 (veintinueve metros); del Punto 8 ocho al Punto 9 nueve rumbo al Noreste $35^{\circ}50'$ se miden 17.79 (diecisiete metros setenta y nueve centímetros); del Punto 9 nueve al Punto 10 diez rumbo al Sureste $54^{\circ}31'$ se miden 29.00 (veintinueve metros); del Punto 10 diez al Punto 11 once rumbo al Noreste $35^{\circ}50'$ se miden 168.09 (ciento sesenta y ocho metros nueve centímetros); del Punto 11 once al Punto 12 doce rumbo al Noroeste $54^{\circ}28'$ se miden 50.00 (cincuenta metros); del Punto 12 doce al Punto 13 trece rumbo al Noreste $35^{\circ}50'$ se miden 50.00 (cincuenta metros); del Punto 13 trece al Punto 0 cero rumbo al Noroeste $54^{\circ}28'$ se miden 182.50 (ciento ochenta y dos metros cincuenta centímetros); colindando dicho inmueble del Punto 0 al Punto 1 uno con 413.27 (cuatrocientos trece metros veintisiete centímetros) colinda con el Canal de Sacramento del Punto 1 uno al Punto 2 dos con 216.84 (doscientos dieciseis metros ochenta y cuatro centímetros) colinda con Asociación Ganadera; del Punto 4 cuatro al Punto 5 cinco con 15.00 (quince metros) colinda con Boulevard González de la Vega; del Punto 8 ocho al Punto 9 nueve con 17.79 (diecisiete metros setenta y nueve centímetros); del punto 11 once al Punto 12 doce con 50.00 (cincuenta metros) colinda con la Guardería del I.M.S.S.; del punto 13 trece al Punto 0 cero con 182.50 (ciento ochenta y dos metros cincuenta centímetros) colinda con la Calzada Lázaro Cárdenas.

ARTICULO SEGUNDO. - Las ventas de referencia estarán condicionadas a que los adquirientes de los terrenos los utilicen únicamente para la instalación de micro industrias no contaminantes, así como para instalar las mismas en el término de un año, contando a partir del día en que se efectúe el contrato de compra-venta y en caso de no hacerlo, el Ayuntamiento revocará el contrato respectivo. El plazo de referencia podrá duplicarse a petición de la parte interesada siempre y cuando demuestre que existe causa justificada para ello.

ARTICULO TERCERO.- Con el producto de la venta de los terrenos, el H. Ayuntamiento urbanizará el fraccionamiento y el sobrante del mismo se destina en su caso, para la adquisición del terreno e infraestructura básica y construcciones para las -- nuevas instalaciones permanentes de la Feria Nacional de - - Gómez Palacio, Dgo., y obras prioritarias del Municipio.

ARTICULO CUARTO.- Se autoriza en H. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para que el mismo ejerza sus facultades de control y dirección de las obras y servicios que se deriven de la ejecución de las instalaciones permanentes de la Feria Nacional de Gómez Palacio, Dgo., y obras prioritarias del Municipio.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a -- partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 (veintiún) días del mes de Abril de (1993) mil novecientos noventa y tres.

**DIP. JORGE ENRIQUE NUÑEZ RAMIREZ
PRESIDENTE**

**DIP. NATIVIDAD IBARRA RAYAS
SECRETARIO**

**DIP. JUANA MA. NAHOU'L PORRAS
SECRETARIA**

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7 DISTRITO
 RESTITUCION DE UNA UNIDAD DE DOTACION
 EXPEDIENTE NUMERO 058/92
 OFICIO NUMERO S.A. 022/93

Gómez Palacio, Dgo., y obras prioritarias del Municipio.

B O T O I D E B

Ley Agraria, corrase traslado y emplácese con las copias simples de la demanda a la parte demandada previniéndoles para que produzcan su contestación a más tardar durante la audiencia de Ley en la que se admitirán y desahogarán todas y cada una de las pruebas ofrecidas por las partes".

Lo que hago de su conocimiento, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo acordado, anexando una relación suscinta de la demanda.

JOSE GUADALUPE RIVAS HERRERA comparece a demandar a los CC. MIGUEL LECHUGA ESTRADA, EZEQUIEL LECHUGA ESTRADA, DAVID GUTIERREZ MARTINEZ, JOSE DE JESUS GUTIERREZ ZANDOVAL y ESTEFANA RIVAS HERRERA pertenecientes a la Comunidad de SAN ANTONIO DE NEVAREZ, Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, el cual han ocasionado daños en su parcela consistentes en destrozos de cerco de alambre de puas a los pastisales y una siembra de maíz, el pago de los frutos y productos que ha dejado de percibir en alguna de las invaciones de que ha sido objeto en su parcela. El pago de gastos y costas que origina el procedimiento; la declaración en sentencia del documento de fecha veintidos de agosto de mil novecientos ochenta y nueve es inconsistente; el pago de gastos y costas que origina el presente Juicio.



SECRETARIA DE ACUERDOS
 Dto. 7 Torreón - La Atención - DISTRITO DEL ESTADO.

DURANGO, DGO. SUFRAGIO EFECTIVO. - NO REELECCION
 DURANGO, DGO. A 20 DE ABRIL DE 1993
 EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. OLIVIA RASCON CARRASCO



TRANSPORTADORES DE LIQUIDOS QUIMICOS, S.A.
DE C.V.

C O N V O C A T O R I A

POR MEDIO DEL PRESENTE SE CONVOCA A TODOS LOS ACCIONISTAS DE "TRANSPORTADORES DE LIQUIDOS QUIMICOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, A CELEBRARSE EL DIA 29 DEL MES DE MAYO DE 1993, A LAS 11:00 (ONCE) HORAS, EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD, UBICADO EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO 340 DE LAS CALLES DE GUANACEVI EN EL PARQUE INDUSTRIAL LAGUNERO, DE LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DURANGO, BAJO EL SIGUIENTE:

O R D E N D E L D I A

- 1.- DESIGNACION DE NUEVOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, O EN SU CASO ADMINISTRADOR UNICO.
- 2.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y DESIGNACION DE DELEGADO ENCARGADO DE EJECUTAR Y FORMALIZAR LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA.

GOMEZ PALACIO, DGO. A13 DE MAYO DE 1993

SRA. GUILLERMINA CELAYO CASTAÑEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

TRANSPORTADORES NORTEÑOS, S.A. DE C.V.

C O N V O C A T O R I A

POR MEDIO DEL PRESENTE SE CONVOCA A TODOS LOS ACCIONISTAS DE "TRANSPORTADORES NORTEÑOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, A CELEBRARSE EL DIA 29 DEL MES DE MAYO DE 1993, A LAS 12:00 (DOCE) HORAS, EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD, UBICADO EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO 340 DE LAS CALLES DE GUANACEVI EN EL PARQUE INDUSTRIAL LAGUNERO, DE LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DURANGO, BAJO EL SIGUIENTE:

O R D E N D E L D I A

1.- DESIGNACION DE NUEVOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, O EN SU CASO ADMINISTRADOR UNICO.

2.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y DESIGNACION DE DELEGADO ENCARGADO DE EJECUTAR Y FORMALIZAR LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA.

GOMEZ PALACIO, DGO. A/3 DE MAYO DE 1993

SRA. GUILLERMINA CELAYO CASTAÑEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

TRANSPORTADORES DE LIQUIDOS DEL NORTE, S.A.
DE C.V.

CONVOCATORIA

POR MEDIO DEL PRESENTE SE CONVOCA A TODOS LOS ACCIONISTAS DE "TRANSPORTADORES DE LIQUIDOS DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, A CELEBRARSE EL DIA 29 DEL MES DE MAYO DE 1993, A LAS 10:00 (DIEZ) HORAS, EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD, UBICADO EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO 340 DE LAS CALLES DE GUANACEVI EN EL PARQUE INDUSTRIAL LAGUNERO, DE LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DURANGO, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

1.- DESIGNACION DE NUEVOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, O EN SU CASO ADMINISTRADOR UNICO.

2.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y DESIGNACION DE DELEGADO ENCARGADO DE EJECUTAR Y FORMALIZAR LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA.

GOMEZ PALACIO, DGO. A13DE MAYO DE 1993

SRA. GUILLERMINA CELAYO CASTAÑEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

TRANSPORTADORES NORQUIM, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

POR MEDIO DEL PRESENTE SE CONVOCA A TODOS LOS ACCIONISTAS DE "TRANSPORTADORES NORQUIM", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, A CELEBRARSE EL DIA 29 DEL MES DE MAYO DE 1993, A LAS 9:00 (NUEVE) HORAS, EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD, UBICADO EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO 340 DE LAS CALLES DE GUANACEVI EN EL PARQUE INDUSTRIAL LAGUNERO, DE LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DURANGO, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

1.- DESIGNACION DE NUEVOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, O EN SU CASO ADMINISTRADOR UNICO.

2.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y DESIGNACION DE DELEGADO ENCARGADO DE EJECUTAR Y FORMALIZAR LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA.

GOMEZ PALACIO, DGO. A/3 DE MAYO DE 1993

SRA. GUILLERMINA CELAYO CASTAÑEDA

PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

CERTIFICADO No A-00006-93G

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA:

Que en el Libro de actas para Exámenes Profesionales de la Facultad de Medicina, existe un Acta del tenor siguiente:

ACTA No. 328.- NOMBRE DE LA PASANTE. -

MARIA DEL ROCIO QUIROZ FLORES.- Al Centro.- En la Ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, siendo las veintiuna horas del día diecisiete del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno, reunidos en una de las Aulas de la Facultad de Medicina, los señores Dres.: DELFINA ANDRADE CHAIREZ, HUMBERTO URBY GENEL, JOSE ALDAMA BUENO, y se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de MEDICO CIRUJANO, de la Pasante señorita MARIA DEL ROCIO QUIROZ FLORES, fungiendo como Presidente el primero y como Secretario el último, se procedió al examen teórico, en virtud de haberse celebrado con anterioridad en su aspecto práctico, el cual se llevó a cabo en CLINICA I.M.S.S. # 10, CLINICA I.M.S.S. # 46, HOSPITAL GENERAL CD. LERDO, DGO., los días 12, 13 y 17 del mes en curso con casos seleccionados por el Jurado que comprendieron los Servicios de MEDICINA GENERAL, MEDICINA INTERNA y MEDICINA GENERAL, quedando satisfechos los requisitos señalados por el artículo 21 del Reglamento para Exámenes Profesionales de Médico Cirujano. en vista de lo anterior se procedió en este acto a la celebración del examen en su aspecto teórico y para tal fin se procedió a someter a la sustentante al desarrollo de tres temas del cuestionario a que se refiere el artículo 19 del Reglamento aludido, ante cada uno de los sinodales, versando dichos temas sobre Medicina General. Concluida la prueba se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando la sustentante APROBADA POR UNANIMIDAD por los miembros del Jurado, para ejercer la Profesión de Médico Cirujano. Levantándose la presente Acta para constancia en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la Facultad de Medicina. A continuación se procedió a tomar la protesta a la sustentante de que ejercerá la profesión con estrecho apego a la moral. Finalmente se procedió a expedir una constancia por triplicado firmada por la totalidad del Jurado en la que se asienta el resultado del examen, entre gándose el original a la sustentante y distribuyéndose las copias en la forma ordenada por el artículo 25 del citado Reglamento con lo que se dió por terminado el acto, siendo las veintidós horas con treinta minutos de la fecha indicada. - PRESIDENTE.- DRA. DELFINA ANDRADE CHAIREZ.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- DR. JOSE ALDAMA BUENO.- Una firma ilegible.- SIMODAL.- DR. HUMBERTO URBY GENEL.- Una firma ilegible. -

Sustentante la presente en la Ciudad de Durango, Dgo. a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

LIC. MARIA ELENA VALDEZ DE REYES.

CERTIFICADO N°-00006-336
TRANSPORTADORES CERTIFICADO No. A-306/92

El suscrito Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la CARRERA DE CONTADOR - PUBLICO de la Facultad de Contaduría y Administración, existe un Acta del tenor siguiente:

AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Dgo., a las diecinueve horas y treinta minutos del día doce del mes de Enero de mil novecientos ochenta y nueve, se reunieron en la Sala de Seminarios de la Facultad de Contaduría y Administración los señores: C.P. Rubén Solís Ríos, C. P. Esteban Pérez Canales y C. P. Arturo Orozco Ávila, bajo la Presidencia del primero y fungiendo como Secretario el tercero para proceder al Examen Profesional de CONTADOR PUBLICO del Fasante: JESUS GUADALUPE SEGOVIA FLORES, en virtud de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos del 19 al 25, 30 y 32 del Reglamento de Exámenes de la Facultad de Contaduría y Administración. -- Procedieron los miembros del Jurado a interrogar al propio sustentante de acuerdo con lo dispuesto en los artículos del 52 al 54 del citado Reglamento, durando una hora y quince minutos y terminando el Examen se procedió a la votación mediante escrutinio secreto resultando APROBADO. -- Acto continuo el Presidente del Jurado le hizo saber el resultado del Examen y le tomó la protesta reglamentaria de que su actuación profesional la ajustará a las normas éticas, protesta que otorgó solemnemente el sustentante. Con lo que se dió por terminado el Acto, levantándose la presente como constancia que firman los miembros del jurado a las veinte horas y cuarenta minutos de la fecha indicada.

C. P. Rubén Solís Ríos.- Presidente.- Una firma ilegible.
 C. P. Esteban Pérez Canales.- Vocal.- Una firma ilegible.
 C. P. Arturo Orozco Ávila.- Secretario.- Una firma ilegible.

Se expide la presente en la ciudad de Durango, Dgo., a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y dos.



Secretaría General

C. P. JUAN FRANCISCO SALAZAR BENITEZ.

F. JUAN FRANCISCO SALAZAR BENITEZ